

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2024-MDY

Yanahuara, 2024 agosto 26

VISTOS: El Informe N° 068-2024-GM-MDY, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por Gerencia Municipal; y el acta de reunión del equipo técnico de rendición de cuentas conforme a los dispuesto en el Decreto de Alcaldía N.°001-2022-MDY, de fecha 18 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo IX del Título Preliminar, precisa: "(...) El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas; asimismo, el Artículo 42° señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y, en su Artículo 121° señala: "Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control: 1. Revocatoria de autoridades municipales. 2. Demanda de rendición de cuentas";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17°, señala: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en su Artículo 42° prescribe: "Competencias exclusivas: (...) g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 11° señala: "Los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, Para Fortalecer El Ejercicio De Su Función De Fiscalización, en su Artículo 2, que incorpora el artículo 119-A a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año; una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, el numeral 5.3.1 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, que aprueba el «Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales» establece que la realización y el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas es responsabilidad de la máxima autoridad de los gobiernos locales. Sin embargo, considerando que el informe de rendición de cuentas versa sobre el desarrollo de la gestión, corresponde al gobierno local, en su conjunto, organizar y realizar las audiencias públicas. De esta manera, en su realización deben participar los diferentes órganos e instancias de los gobiernos descentralizados, los cuales asumen diferentes responsabilidades, previamente reguladas;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°. - CONVOCAR a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL de RENDICIÓN DE CUENTAS, a llevarse a cabo el día viernes 27 de setiembre del 2024, a las 18:00 horas, en la Plaza de Yanahuara S/N, la misma que se registrá por el Reglamento de la Asamblea Distrital de Rendición de Cuentas, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°001-2022-MDY.

Artículo 2°. - FIJAR los puntos de la Agenda de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nivel de ejecución presupuestal.
- Cartera de proyectos de inversión priorizada.
- Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos,
- Adopción de políticas públicas y el avance en su implementación
- Disposiciones municipales emitidas en el último semestre.
- Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras,
- Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
- Mecanismos de transparencia e integridad en la gestión.
- Funcionamiento de espacios de concertación.
- Funcionamiento de las Instancias de Concertación.

Artículo 3°. - PRECISAR que los vecinos cuentan con un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para formular propuestas sobre la temática de la audiencia, las cuales deberán presentadas por Mesa de Partes y remitidas a la Oficina Gerencia Municipal.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas pertinentes, disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto;

Artículo 5°. - DISPONER que los ciudadanos que deseen participar de la Audiencia Pública Municipal, deberán ser mayores de edad y domiciliados en el distrito de Yanahuara, y deberán inscribirse a partir del día siguiente de publicado el presente decreto.

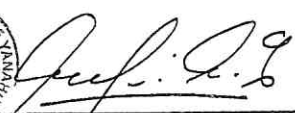
Artículo 6°. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y a la Unidad de Tecnologías de la Información la habilitación de las inscripciones por modalidad presencial y virtual de los participantes a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, hasta el mismo día de la Audiencia Pública.

Artículo 7°. - ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y promoción de la convocatoria de la Audiencia Pública convocada a través de los medios de difusión pertinentes.


Artículo 8°. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




ABG. NEIDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL




SERGIO J. BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE